

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 22 de MARZO de 2019.

**VISTO:**

El Informe N° 294-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 22 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Logística, el Informe N° 278-2019-OAJ/INEN, de fecha 22 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

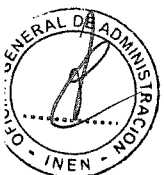
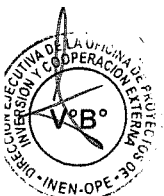
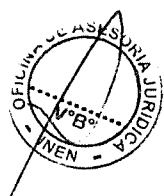
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, suscribió con el Consorcio ITALO PERUANO, el Contrato N° 174-2015-INEN, derivado de la Licitación Pública N° RFP PEOC/15/96709/2472 “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”, por un monto de S/ 252'751,622.98 (Doscientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Veintidós con 98/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 284-2019-OPE-OGPP/INEN, de fecha 20 de marzo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la siguiente conclusión: “(...) La Oficina de Planeamiento Estratégico indica que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el expediente técnico de la prestación adicional de Obra (...)”;

Que, la Oficina de Logística, mediante Informe N° 294-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 22 de marzo de 2019, ha señalado: “(...) Bajo las consideraciones antes glosadas, es decir, contando con la opinión de LA SUPERVISIÓN, así como con la opinión de la OFICINA DE INGENIERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, las cuales señalan bajo los sustentos respectivos que el EXPEDIENTE presentado por EL CONSORCIO ÍTALO PERUANO, se encuentra NO CONFORME; y siendo que además no se cuenta con el presupuesto necesario; correspondería salvo mejor parecer, emitir el correspondiente pronunciamiento manifestando LA IMPROCEDENCIA de la ejecución de la prestación adicional, por lo que concerniría a nuestro órgano asesor verificar el presente procedimiento dentro de los parámetros legales establecidos, y actuar conforme a sus competencias y funciones (...)”.



Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF), establece que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 278-2019-OAJ/INEN, señala: "(...) en tal sentido, de conformidad con los fundamentos expuestos por el Órgano encargado de las Contrataciones, este despacho OPINA que la prestación adicional no resulta procedente, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;


De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en LA LEY y EL REGLAMENTO.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional del Contrato N° 74-2015-INEN proveniente del proceso de selección de Licitación Pública N° RFP EOC/15/96709/2472 para el "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente Resolución sea notificada al Contratista de acuerdo a ley, a las Unidades Orgánicas competentes y se publicite conforme las normas aplicables al caso ordenado.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEoplásicas

